

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Num. 296.

Rectificada con audiencia del Consejo provincial la lista de las personas que han de componer en esta capital el Jurado para los delitos de imprenta, he dispuesto publicarla en el Boletín oficial en conformidad á lo determinado por el artículo 63 del Real decreto de 2 de Abril último, y para conocimiento de los interesados en ella comprendidos.

Se inserta además la lista de los mayores contribuyentes que subsiguen á los treinta que forman la 1.ª lista, á fin de que, en caso de enfermedad, muerte ó ausencia puedan suplir las funciones de aquellos. León 18 de Junio de 1852. — Agustín Gomez Inguanzo.

LISTA definitiva de los treinta mayores contribuyentes de esta capital, por contribuciones directas que deben constituir y formar el jurado de imprenta conforme dispone el artículo 63, párrafo 3.º del Real decreto de 2 de Abril último.

- D. Felipe Alonso Duque.
- D. Mariano Jolis.
- D. Gabriel Balbuena.
- D. Segundo Sierra Pambley.
- D. Perfecto Sanchez.
- D. Miguel Banciella.
- D. Francisco Goztañaga.
- D. Bernardo Mallo.
- D. José Fernandez Llamazares.
- D. Valentin Bustamante.
- D. Melquíades Balbuena.
- D. Antonio Aparicio.
- D. Pedro Cea.
- D. Juan Lopez Fierro.
- D. Blas Alonso.
- D. Ramon Medina.
- D. Mauricio Gonzalez.
- D. Tomás Leon.
- D. Felipe Fernandez Llamazares.
- D. Felipe Diez.
- D. Tomás Rodríguez Monroy.
- D. Tomás de las Heras.

- D. Juan Sanchez.
- D. Manuel Garría Castañon.
- D. Anselmo Millau.
- D. Mariano Echeandet.
- D. José Selva.
- D. Alejo Corro.
- D. Martín Feo.
- D. Felipe Fernandez.

LISTA de los seis mayores contribuyentes que subsiguen á los treinta comprendidos en la lista que antecede, y que en caso necesario han de entrar á formar parte de la lista del jurado.

- D. Juan Rodríguez Boloque.
- D. Gregorio Diez.
- D. Fabian Alvarez Quiñones.
- D. Manuel Leon.
- D. Prudaleón Ramos.
- D. Manuel Diez.

León 18 de Junio de 1852. — Agustín Gomez Inguanzo.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora con fecha y del actual me dice lo que sigue.

En el pueblo de Tagarabuena se halla detenida una yegua de las señas que á continuación se expresan, y con objeto de que llegue á conocimiento de su dueño, ruego á V. S. se sirva mandar se anuncie por medio del Boletín oficial, á fin de que la persona á quien correspondá pueda presentarse ante el Alcalde de aquel pueblo á hacer las reclamaciones que le convengan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas de la yegua que se cita á los efectos oportunos. León 18 de Junio de 1852. — Agustín Gomez Inguanzo.

Señas. Alzada seis cuartas y dos dedos, pelo rojo, edad como doce años, un agrion sobre la pata izquierda, una uña sobre el costillar del mismo lado y blanca de pecho.

El Sr. Juez de primera instancia de Frechilla con fecha 8 de Mayo último me dice lo que sigue.

«Habiéndose acordado en la causa criminal que en este Juzgado se sigue en averiguación de los autores del robo ejecutado la noche del 5 del actual en la villa de Villarramiel y su parroquia de S. Miguel de una corona de la Virgen del Rosario, de plata, como de tres libras, su figura imperial con varias estrellas en el cornisamiento superior y en estas colocadas piedras de colores de bastante tamaño, concluye con cuatro arcos del mismo metal y una cruccita chapeada por dentro de hierro; que se fije el competente anuncio en los Boletines oficiales de las provincias mas inmediatas, encargando á los Alcaldes de sus pueblos que si en alguno de ellos se presentase alguna persona con dicha corona, ó con algun fragmento de ella ó composicion de plata machacada que pueda sospecharse sea de la misma procedan sin detencion y remision á este Juzgado con la seguridad é incomunicacion necesaria, espero se servirá V. S. disponer tenga lugar en el de la provincia de su cargo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Leon 18 de Junio de 1852. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 298.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Para cumplir lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado, en su órden de 11 de Mayo, procederán los Alcaldes á formar una nota de los molinos harineros que existan en sus respectivos municipios, que no sean maquileros y pertenezcan á uno ó mas vecinos, y se dediquen á moler grano para el consumo de aquellos, espresando si venden alguna harina ademas de la que destinan al gasto de su familia, tambien debe decirse en la mencionada nota, el número de piedras de que conste cada uno, tiempo que esten aualmente en ejercicio y si reciben las aguas de rios ó llovedizas, por presas ó cauces.

La Administracion espera que los Sres. Alcaldes se apresuren á remitir dichas notas en el resto del presente mes, evitándole se vea en la necesidad de proponer al Sr. Gobernador la salida de comisionados, á costa de los Alcaldes morosos y que den lugar á que no pueda cumplirse el mandato de la Superioridad.

Los Alcaldes en cuyos municipios no existen molinos de la clase espresada, se servirán dar aviso

negativo. Leon 16 de Junio de 1852. = Leandro Villar.

Núm. 299.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 28 del mes último; é insertado en la Gaceta de 1.º del actual, la Real órden circular siguiente.

«En 23 de Marzo de 1845, se circuló á los Regentes de las Audiencias la Real órden siguiente:

Para que los establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina nuestra Señora, en vista de lo solicitado por la Junta municipal de esta Corte, y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, que los escribanos públicos, ó los notarios Reales en su caso, al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la espidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos establecimientos, ó den fé negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase y que si no expidieren la primera copia á instancia de los interesados, dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten, en los tres días inmediatos, la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos sin exigir derechos al Gefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.

Y habiéndose dirigido al Ministerio de la Gobernacion el Gobernador de la provincia de Toledo, quejándose de la irregularidad con que se cumple este servicio, y proponiendo al mismo tiempo algunas medidas que en su concepto podrían hacerle mas ventajoso á los establecimientos de beneficencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se encargue el mas puntual y exacto cumplimiento de la espresada circular de 23 de Marzo de 1845, pudiendo las Juntas de beneficencia reclamar, por conducto de los Gobernadores ante los Jueces de primera instancia, siempre que adviertan alguna falta ó omision por parte de los escribanos ó notarios, para que sin causar gastos ni costas á las Juntas, sean aquellos apremiados en la forma que proceda.»

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta circular, ha dispuesto entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del distrito, para la inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia y escribanos públicos y notarios Reales del territorio de la misma. Así resulta de sus respectivos originales. Valladolid y Junio 8 de 1852. = Blas María Alonso Rodriguez.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	<u>Reales vn.</u>
Primeramente son cargo un millon ciento setenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro rs 3 mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	1.177,954 3
Idem por los de arbitrios establecidos.	74,013 23
Total cargo rs. vn.	1.251,967 26

Cap. 1.º

DATA.

Personal. Material. TOTAL.

Art. 1.º { Son data tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho rs. nueve mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3 458 9	"	3 458 9
Art. 3.º Idem por Comisiones especiales.	1 999 32	"	1 999 32
Art. 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416 22	"	416 22

Cap. 2.º

Art. 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	8 800	"	8 800
Art. 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	2 275 20	750	3 025 20
Art. 3.º Idem por las de la Biblioteca.	541 22	1 300	1 841 22

Cap. 3.º

Art. 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	"	"	2 168
Art. 3.º Idem por las de las casas de expósitos de Leon, Astorga y sus hijuelas de Ponterrada.	"	"	5 066 1
Art. 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	458 10	166 12	624 22

Cap. 4.º

Idem por obras públicas de nueva construccion. " " 40.000

Cap. 6.º

Idem por los de conservacion y fomento de los montes. 4 916 17 " 4 916 17

Cap. 7.º

Idem por otros gastos. 291 22 44 888 25 45 180 13

Cap. 9.º

Idem por gastos imprevistos á saber:
por conduccion de documentos á esta capital. " " 142

Total data rs. vn. 163 234 21

RESUMEN.

Importa el cargo.	1.251,967 26
Idem la data.	163,234 21
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	<u>1 088,733 5</u>

De forma que importando el cargo un millon doscientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete rs veinte y seis mrs. y la data ciento sesenta y tres mil doscientos treinta y cuatro rs. veinte y un mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de un millon ochenta y ocho mil setecientos treinta y tres rs. cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha. Leon 14 de Junio de 1852 = P. El Depositario de los fondos provinciales, Rafael Taranilla. = Esta conforme = El Interventor, Saturnino García Paredes. = V.º B.º = El Gobernador, Inguanzo.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Reales vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.			175	17
Total cargo.		Rs. vn.	175	17
DATA.		Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.		"	24	24
Total data.		Rs. vn.	24	24
RESUMEN.				
Importa el cargo.			175	17
Item la data.			24	
Existencia para el mes siguiente.			151	17

De forma que importando el cargo ciento setenta y cinco rs. y diez y siete mrs. y la data veinte y cuatro rs. segun queda expresado, resulta una existencia de ciento cincuenta y un rs. y medio de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo, Murias 1.º de Mayo de 1852. = El Depositario, Leoncio Mallo. = Esta conforme. = El Gefe de la Seccion de Contabilidad. = V.º B.º = El Alcalde, Pedro Quintana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de cirujano de los nueve pueblos de que se compone el Ayuntamiento de Renedo de Valdevejar, su dotacion consiste en 34 cargas de pan mediado trigo y centeno, cuatro arrobas y media de lino, y lo mismo de queso y manteca, el pueblo mas largo dista una legua donde quiera que fije su residencia, los aspirantes dirigirán las solicitudes á el Presidente de Ayuntamiento francas de porte, advirtiéndole que la cobranza será de cuenta del agraciado en union de los pedáneos de los pueblos. Renedo y Junio 9 de 1852. = Francisco Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Cimanes de la Vega.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo cuya dotacion consiste en treinta á treinta y una cargas de trigo cobradas por el mismo facultativo en el Agosto de los vecinos que no sean absolutamente pobres sin intervencion alguna del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial á la Secretaría de la corporacion en donde estarán de manifesto las condiciones bajo las cuales se ha de proveer dicha plaza. Cimanes de la Vega y Junio dove de mil ochocientos cincuenta y dos. = El Alcalde Presidente, Manuel Perez.

Alcaldía constitucional de Folgoso.

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, ganados, censos, foros y otra cualesquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1853 en este distrito municipal, cuidaran de presentar las respectivas relaciones en la secretaria de este Ayuntamiento á los doce dias de haberse insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de

que la Junta pericial proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion y año, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen, la Junta les juzgará segun los antecedentes y noticias que adquiriera, sin que les quede derecho á reclamar en pena de su apatia, descuido ó mala fé. Folgoso de la Rivera y Junio 9 de 1852. = Manuel Garcia.

Calle de la Rua, portal de D. Bernardo Calabozo, se presentará durante la próxima feria de San Juan, un hermoso surtido de quincalla fina, bordados, mantillas, pañuelos de batista de hilo, perfumeria de una de las fábricas mas acreditadas de París.

Gran surtido de jugueteria para niños y para debajo de las mesas.

Precios de algunos artículos.

Pañuelos de seda de la India 1.º calidad á	17 rs. uno.
Idem 2.º	14 y $\frac{1}{2}$
Tijeras finas de 2 á	8
Pistones de T. B. la caja.	2 y $\frac{1}{2}$
Navajos para la barba de 2 y $\frac{1}{2}$ rs. á	12
Cuchillos de mesa de 2 á	7
Cajas raiz de olivo de 1 y $\frac{1}{2}$ á	5
Bistones de juico y caña natural de 7 á	22
Arillos de oro francés de 3 á	14
Agujas finas, finas á 4 cuartos papel. Idem de gancho para bordar.	
Pañuelos de batista de Escocia con cenefa á 2 y $\frac{1}{2}$ rs. y sucesivamente todos los artículos que se hallan en dicha tienda, se espenderan á precios muy arreglados, segun sus clases.	